

industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, a la Sociedad a constituir «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.» (PROLAPISA), para la instalación de una industria de esterilización de leche en Bellvis (Lérida),

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión de los beneficios otorgados a la Sociedad en proyecto de constitución «Productos Lácteos del Pirineo, Sociedad Anónima» (PROLAPISA), por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, en base a que se han incumplido las condiciones impuestas en los puntos cinco y seis de dicha Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7946

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», al Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la pedanía del Pilar de la Horadada, del término municipal de Orihuela (Alicante), el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), el término municipal de San Javier (Murcia) y la pedanía de Gea y Truyols, del término municipal de Murcia (Murcia).

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de noviembre de 1974.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7947

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-352.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-352-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueren publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1975,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de oruga, marca «Lamborghini», modelo C-352.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 30 CV.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

MINISTERIO DE COMERCIO

7948

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se concede a «Krafft, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Krafft, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de aceite de ricino, dietilenglicol monoetiléter, etilenglicol, polipropilenglicol «2025» y «425», monoetilenglicol, polietilenglicol «200» y monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol, por exportaciones previamente realizadas de líquidos para frenos hidráulicos (normas SAE-70 R-2, SAE J1703C, FMVSS116, etc.) y de anticongelantes para radiadores de automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, s/n., Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aceite de ricino (P. A. 15.07.C.2), polipropilenglicol «2025» (partida arancelaria 29.04.B.3), polipropilenglicol «425» (partida arancelaria 29.04.B.3), polietilenglicol «200» (P. A. 34.04.A), monobutiléter 1,2 oxietilenglicol, 1,2 oxipropilenglicol (P. A. 39.01.H), dietilenglicol monoetiléter (P. A. 29.08.H), etilenglicol (partida arancelaria 29.04.B.3), monoetilenglicol (P. A. 29.04.B.1) y propilenglicol (P. A. 29.04.B.2), empleados en la fabricación de líquidos para frenos hidráulicos (norma SAE-70 R-2, SAE J1703C FMVSS116, etc.) (P. A. 38.19.D) y anticongelantes para radiadores de automóviles (P. A. 38.19.K), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

En la exportación de líquidos para frenos; como reposición de bases lubricantes:

Por cada 100 kilogramos de aceite de ricino contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo aceite de ricino, o 130 kilogramos con 430 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 139 kilogramos con 130 gramos de polipropilenglicol «425», ó 75 kilogramos de polietilenglicol «200», ó 88 kilogramos con 670 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol, 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polipropilenglicol «2025» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polipropilenglicol «2025», ó 76 kilogramos con 660 gramos de aceite de ricino, o 106 kilogramos con 660 gramos de polipropilenglicol «425», ó 57 kilogramos con 500 gramos de polietilenglicol «200», ó 67 kilogramos con 980 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol, 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polipropilenglicol «425» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polipropilenglicol «425», ó 71 kilogramos con 870 gramos de aceite de ricino, o 93 kilogramos con 750 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 53 kilogramos con 900 gramos de polietilenglicol «200», ó 63 kilogramos con 730 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol, 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polietilenglicol «200» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polietilenglicol «200», ó 133 kilogramos con 330 gramos de aceite de ricino, o 173 kilogramos con 910 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 185 kilogramos con 500 gramos de polipropilenglicol «425», ó 118 kilogramos con 220 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol, 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol, 1,2 oxipropilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo monobutiléter 1,2 oxietilenglicol, 1,2 oxipropilenglicol, ó 112 kilogramos con 770 gramos de aceite de ricino, o 147 kilogramos con 10 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 156 kilogramos con 900 gramos de polipropilenglicol «425», ó 84 kilogramos con 580 gramos de polietilenglicol «200».